



En once de junio de dos mil diecinueve, doy cuenta con los presentes autos a la Comisionado **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a once de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del párrafo segundo del numeral 12, de la Ley de la materia, se provee:

ÚNICO: En virtud de que, mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, debidamente notificado el día tres de junio del año en curso, en el correo electrónico señalado por la parte recurrente, se previno a éste para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante; término que feneció el día diez de junio de dos mil diecinueve, sin que a la fecha lo haya hecho; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento realizado contemplado en el párrafo segundo del artículo 131, de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, fracciones II y V, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión



interpuesto por [REDACTED] debiéndose notificar el presente auto, en el correo electrónico [REDACTED].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

PD2/LMCR/05/PDP-FIDESAR-01/2019/M0N/DESECHA.